

JL 1216

.Q4

Q44

1884



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

DIPUTADOS POR LOS DISTRITOS DE SAN JUAN DEL RÍO,
TOLIMÁN Y JALPAN.

PROYECTO DE REFORMAS.

H. Señor,—Por las razones que manifestaremos á la hora de la discusión, tenemos la honra de someter á la ilustrada deliberación de la Cámara, la siguiente reforma á la Constitución del Estado.

Artículo único. Se derogan los artículos 146 de la Constitución, y primero de los transitorios de la misma, sancionada en 16 de Setiembre de 1879.

Querétaro, Mayo 20 de 1884.—*M. Rivas Mercado.*—*Tirso García.*—*Alfonso M. Veraza.*

DIPUTADO POR EL DISTRITO DEL CENTRO.

PROPOSICION.

Señor.—Otra ocasión ántes de ésta he manifestado á la Cámara la inconveniencia de que las proposiciones ó iniciativas no vengán acompañadas de los fundamentos en que las apoyan sus autores, reservándose manifestarlas á la hora de la discusión.

Esta reserva priva á los CC. Diputados y á la Comisión

dictaminadora de disfrutar del tiempo que trascurre de la primera á la segunda lectura, que pudieron aprovechar, y es debido aprovechasen, pues es ese el objeto de ella, estudiar la cuestión que se inicia y formarse un juicio exacto en pró ó en contra de lo que se pide, lo conveniente ó inconveniente de ello, su legalidad ó ilegalidad, y el beneficio público que envuelvan.

Esto pasa actualmente con la iniciativa presentada por los Señores diputados Rivas Mercado, García y Veraza: se reservaron emitir de palabra sus fundamentos á la hora de la discusión; y el que suscribe y creo que ninguno de los Señores diputados que no estén en el secreto de esa iniciativa, se ha podido formar ni idea de su justicia, de su legalidad ni de su validéz.

Por otra parte: la fracción 4^a del artículo 145 de la Constitución del Estado, establece como requisito indispensable para adiccionarla ó reformarla, que el expediente que se forme se publique por la prensa, y sería no sólo ilegal, inconveniente y defectuoso, sino quien sabe si hasta ridículo, que apareciera al publicarse esa iniciativa admitida por la Cámara, sin haber tenido presente razón alguna para formularla; y podría creerse que se veían los negocios de que se ocupa este Cuerpo tan respetable por su prudencia, por su justificación é imparcialidad, á la lijera y como en familia.

Así es que por honra de la Cámara, para que los CC. Diputados formen su opinión, y emitan su juicio, acerca de si es ó no de admitirse la iniciativa, es indispensable que figuren por escrito en el expediente los fundamentos de ella.

Por tan justas razones, suplico á V. H. se sirva aprobar la siguiente proposición.

Unica. Pase la iniciativa de los Señores García, Rivas Mercado y Veraza, á su estudio para que la funden por escrito.

Querétaro, Junio 3 de 1884.—*José María Esquivel*.—Junio 4 de 1884.—1^a lectura.—*Rivas Mercado*, D. S.

DIPUTADO POR EL DISTRITO DEL CENTRO.

PROPOSICION SUSPENSIVA.

Señor.—Como de admitirse á discusión el punto sobre si se admite ó no la iniciativa presentada por los CC. Diputados García, Rivas Mercado y Veraza, quedaría sin efecto la proposición que tengo formulada y á la que se dió 1^a lectura, para que por escrito se funde la iniciativa, deseoso de que no se crea que la Cámara festina sus procedimientos, le suplico se sirva aprobar la siguiente proposición:

„Se suspende la discusión de si es ó no de admitirse la iniciativa sobre reformas á la Constitución local, hasta que no se resuelva la proposición que de 1^a lectura formuló el que suscribe, sobre que se funde por escrito la iniciativa dicha.“

Salón de sesiones del H. Congreso. Querétaro, Junio 4 de 1884.—*José María Esquivel*.—Junio 4 de 1884.—Puesto á discusión fné desechado por seis votos y dos á favor de los CC. Esquivel y Rivera.—*Rivas Mercado*, D. S.

COMISIÓN ESPECIAL DE CONSTITUCIÓN.

DICTAMEN DE LA COMISION ESPECIAL.

Señor.—Es intuitivo ese sentimiento de respeto que inspira al individuo todo aquello que le es de reconocida superioridad: por eso la ley, lo mismo impone su severo ascendiente al hombre honrado que autoritativamente la ejerce, que al criminal terrible á quien con justicia se aplica; y aun en la misma ley, existiendo de hecho gerarquías, aquí, en su santuario, no nos inspira igual mesura la simple ley reglamentaria, ó la correccional de faltas, que la que decide sobre la vida ó muerte de un reo,